

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 12 de mayo de 2022

Radicado No. 2018-01015-00

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente (fl. 86), quien contestó la demanda formulando medios exceptivos (fls. 88-102).

2. Debidamente integrada la litis, de las excepciones de mérito formuladas se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del CGP.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ